

Rad No. 25-240-113281

Barranquilla, 21/03/2025

Señor(a)
DORIS JUDITH ESCALONA SOTO
Calle 8H No. 26B - 34
Santa Marta (MAG)

Contrato: 2189744

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 05 de marzo de 2025, radicada bajo el No. 224474866, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 8H No. 26B – 34 de Santa Marta, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el ajuste de consumo del mes de diciembre de 2024 cobrado en el mes de enero de 2025 y sobre el consumo facturado en el mes de enero de 2025, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación también será necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en los meses de noviembre de 2024 y febrero de 2025.

Consumo noviembre de 2024.

Verificada la facturación No. 2142582676, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de noviembre de 2024, de los 8 metros cúbicos cobrados, se facturaron 7 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 08 de marzo de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$12.003.00, por concepto de consumo correspondiente a los 7 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de noviembre de 2024. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. SH-21045928-19, en nuestra base de datos.

Consumo diciembre de 2024, enero y febrero de 2025.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que, de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TÍTULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

1. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

“Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación.”

2. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de diciembre de 2024 y febrero de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura de los meses señalados, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 6 y 13 metros cúbicos, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 04 de marzo de 2025, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó que, el medidor estaba en buen estado.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 08 de marzo de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 207.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 20 de febrero de 2025, arrojando una lectura de 206 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 201 metros cúbicos (factura de noviembre de 2024, después de su corrección), arrojando una diferencia de 5 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 5 metros cúbicos, correspondiente a 1, 2 y 2 metros cúbicos para los meses de diciembre de 2024, enero y febrero de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 27 metros cúbicos de consumo por valor de \$55.381.00, que se cobraron de más en el mes de diciembre de 2024, más los 24 metros cúbicos de consumo por valor de \$50.547.00, que se cobraron de más en el mes de enero de 2025, más los 11 metros cúbicos de consumo por valor de \$19.744.00, que se cobraron de más en el mes de febrero de 2025, para completar los 5 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de diciembre de 2024, enero y febrero de 2025, de los 27, 24 y 11 metros cúbicos, por valor de \$55.381.00, \$50.547.00 y \$19.744.00, descontados en la facturación del servicio, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **“... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los**

valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

No obstante, le informamos que, el día 08 de marzo de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor se encontraba en buen estado y funcionamiento, se realizó prueba de hermeticidad y no se evidenció fuga de gas, así mismo, se encontró estufa residencial de dos quemadores.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de diciembre de 2024, enero y febrero de 2025 descontado de la facturación del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
224474866